

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010143631



Bogotá D.C, 2025-07-29
301

Cartelera

Señor
ANÓNIMO
Fijar en Cartelera
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000216962 del 27/07/2026
Radicada alcaldía local de Engativá No. 20266030492071
BTE 2791572026

ASUNTO: Respuesta a queja de usufructo sobre espacio público Humedal
Jaboque

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en atención a su queja recibida mediante traslado en la que manifiesta: *"... tención a la solicitud radicada bajo el número de referencia, mediante la cual ustedes solicitan lo siguiente: "...denunciar que haces más de 5 años existe al lado del conjunto villas de Alcalá un parqueadero que queda al lado del humedal el jaboque, antes no existía pero llegaron y tomaron ese terreno, y ahora está lleno de busetas, como se ve en la dirección el parqueadero no respeta el espacio del humedal, sino que está a menos de dos metros del mismo, siendo un alto contaminante del espacio natural. por favor verificar si el uso de ese espacio es legal ya que nadie ha hecho nada ni dice nada lo cual es extraño que sigan ahí y estén tan cerca del humedal, ya que es prácticamente un potrero hecho parqueadero ..."* este Departamento Administrativo responde en los siguientes términos:

De conformidad con la información del SIGDEP y SINUPOT, el predio ubicado en la KR 111C No. 70G - 91, CHIP AAA0186CDJH, es un predio que aparece a nombre de un particular, sin embargo, por su naturaleza hay actividades que no se pueden ejecutar.

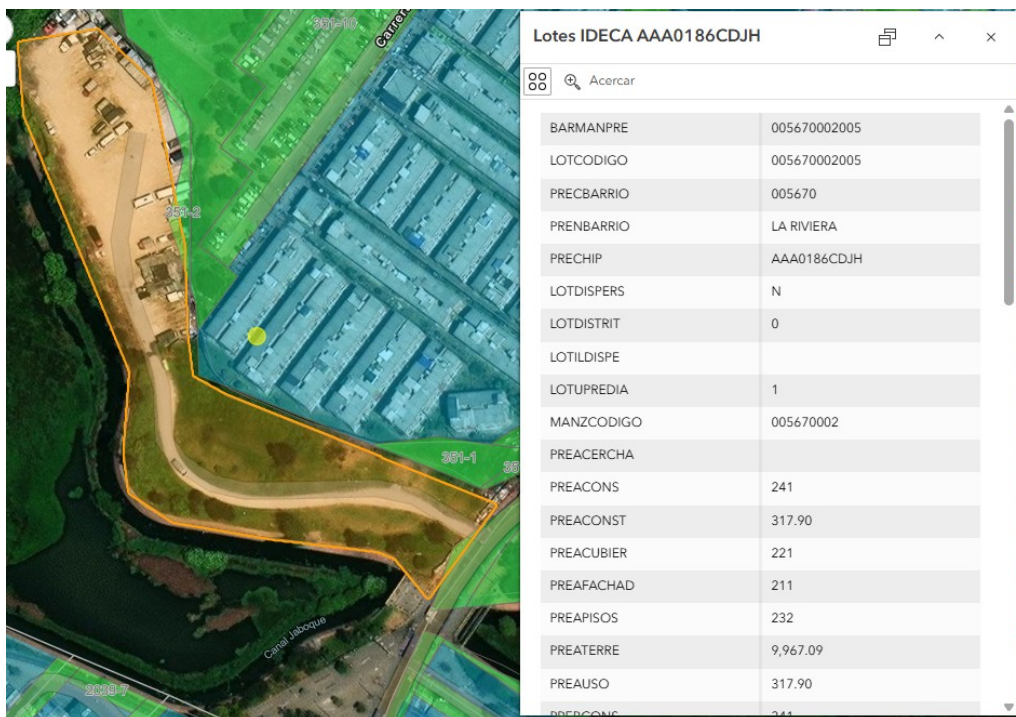


imagen 1 - Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/>

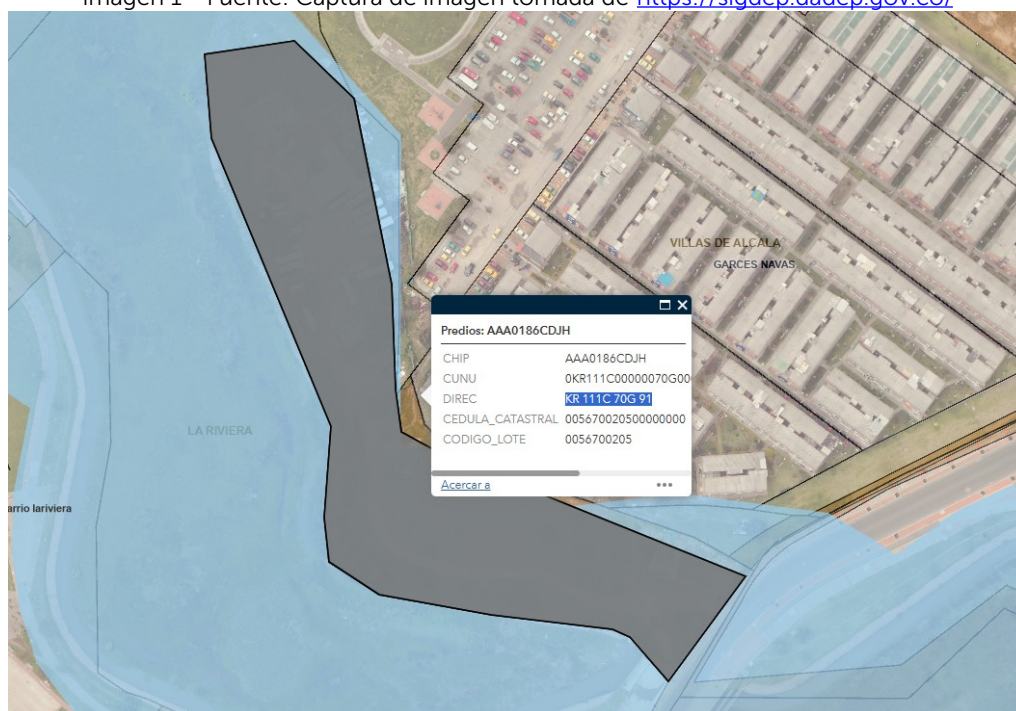


imagen 2 - Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/>

De conformidad con el marco normativo vigente y las atribuciones legales de esta entidad, la Defensoría del Espacio Público no cuenta con competencia directa para intervenir en los hechos reportados, toda vez que las facultades policivas y de imposición de medidas correctivas están legalmente asignadas a las Alcaldías Locales y

a la Policía Nacional, conforme lo establecen el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 1801 de 2016 y el Acuerdo 735 de 2019. Por lo tanto, esta actuación deberá ser adelantada por las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

Por consiguiente, atendiendo al principio de legalidad y al marco competencial antes descrito, este Departamento Administrativo procederá a: 1) **Devolver** su solicitud a la **Alcaldía Local de Engativá** como entidad territorial competente para realizar las verificaciones de lugar, programar los operativos de inspección, vigilancia y control que correspondan y para que en ejercicio de sus funciones:

1. Realice operativo de IVC al sector y verifique el cumplimiento de la normatividad de la Ley 1801 de 2016, frente al cumplimiento de los requisitos para establecimientos de comercio, en especial el de uso del suelo, teniendo en cuenta el concepto de Secretaría Distrital de Ambiente que anexa en su escrito que dice:

"A través de dicho traslado, se solicita formalmente a la Alcaldía Local de Engativá su intervención para adelantar el respectivo procedimiento de inspección, vigilancia y control (IVC). Esta actuación debe estar orientada a la verificación de la actividad de parqueadero que presuntamente se viene desarrollando en el lugar, la revisión de la documentación correspondiente y, de ser procedente, ordenar la suspensión inmediata de las actividades, teniendo en cuenta que el predio objeto de la queja se encuentra ubicado al interior del área protegida Reserva Distrital de Humedal Jaboque.

Asimismo, es de vital importancia precisar que, si bien el predio puede ostentar la calidad de propiedad privada, los titulares del dominio están en la obligación ineludible de acatar el régimen de usos establecido para esta área protegida. Lo anterior, en estricta observancia de la función ecológica de la propiedad consagrada a nivel constitucional y legal."

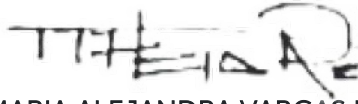
2. Informe a este Departamento Administrativo:
 - a. en caso de existir actuaciones previas de restitución, el número de actuación, tipo de ocupación, nomenclatura, estado actual, incluyendo existencia de orden de restitución en firme, recurso de apelación ante el Consejo de Justicia o fecha de materialización; o,
 - b. de no existir actuaciones, someta a reparto en las inspecciones locales para iniciar los procedimientos policivos que conduzcan a que se detenga el uso inadecuado del área protegida comunicando el número de actuación e inspección asignada.

La Defensoría del Espacio Público -DADEP-, en su calidad de entidad técnico-administrativa del Distrito Capital, tiene como funciones principales asesorar a las autoridades en procesos de recuperación del espacio público y desarrollar estrategias pedagógicas para su preservación, conforme a lo establecido en el Acuerdo 735 de 2019. Cabe precisar que nuestra entidad no cuenta con facultades policivas ni puede imponer medidas correctivas, no obstante, los procesos que adelantamos se articulan

institucionalmente para salvaguardar los derechos ciudadanos, promoviendo una comprensión integral del espacio público que abarca sus componentes físico, técnico, ambiental, legal, cultural y social.

Esta visión integral resulta fundamental para fomentar la participación comunitaria y la apropiación de estos espacios como elementos estructurantes del tejido social, garantizando así su uso, disfrute y goce colectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "THEIA" with a stylized flourish at the end.

MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público. (e)
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Víctor Hugo Puertas Prada- Alcalde Local de Engativá cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co

Proyecto: Ingrid Paola Castillo Mejía – Abogada Contratista Defensa SGIEP 
Revisó: Claudia Poveda Fandiño – profesional especializado SGIEP
Clara Inés Albino Rodríguez Contratista SGIEP 
Código de archivo: 300.38